

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2023 00290 00

A punto de proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que conforme al artículo 25 del C.G.P., son de mínima cuantía los asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, y en el *sub-lite* se observa que lo peticionado asciende a \$37.372.520,90 para la data en que se presentó el libelo (17 de marzo de 2023), por lo que se trata de un proceso de única instancia.

Téngase en cuenta, que al tenor literal del pagare No. 553516684 el ultimo instalamento se causó el 5 de diciembre de 2022, por ende, los intereses remuneratorios que se deben cobrarse van desde el 5 de febrero de 2022¹ hasta el 5 de diciembre de la misma anualidad, equivalentes a \$6.988.413,90, los que fueron calculados a la tasa pactada en el cambial (36.82% efectivo anual). Por ende, sumado el capital insoluto de \$30.384.107,00 y los intereses remuneratorios, dan un total de \$37.372.520,90, sin que haya lugar a imputar intereses moratorios, puesto que se peticionaron desde la presentación de la demanda.²

En ese orden de ideas, el Juez competente es el Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de conformidad con el parágrafo del artículo 17 ídem y en concordancia con lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11068.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso de BANCO DE BOGOTÁ contra ELKY CAVICHE MEDINA y MARURY ANDREA CALDERON VACCA, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la misma a la oficina judicial, para que sea “repartida” entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

¹ Data que corresponde a la cuota vencida y no pagada. Primera pretensión.

² “...3. Los intereses moratorios de la anterior cifra de dinero, liquidados a una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido por el Banco de la República, mes a mes y de manera fluctuante, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación...”.

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57ba2a5751cc3d562a3ae2b97b02a4c873de0cb5508fda6764fcf21d47f26d2**

Documento generado en 31/05/2023 08:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>